

1.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. HECTOR MANUEL HARO PEREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ARCADIO CORNEJO GUITIERREZ SINDICO MUNICIPAL Y L.C.P. SANTIAGO LEDEZMA OROZCO ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL A QUIEN SE LE DENOMINA PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICACIONES MUGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTA REPRESENTADA POR IVÁN OCTAVIO GARIBI FLORES, y RAÚL MURGUÍA SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y que sus representantes C. Héctor Manuel Haro Pérez, Presidente Municipal, el Lic. Arcadio Cornejo Gutiérrez, Síndico Municipal y el L.C.P. Santiago Ledezma Orozco, manifiestan que cuentan con las facultades y representación jurídica para contratar en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, ambos del Estado de Jalisco.

I.2.- El presente contrato se otorga por adjudicación directa a ELECTRIFICACIONES MUGA, S.A. DE C.V. de conformidad a lo establecido en el ordinal 104 fracciones I, 105 y 182 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como que cuentan con la autorización del Pleno del Ayuntamiento, para celebrar el presente contrato tal como se desprenden del ACUERDO DE CABILDO 10° DECIMO, DE LA 3° TERCER JUNTA DEL PLENO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO., correspondiente al año en curso, misma que fue celebrada el día 29 de Febrero de 2016 dos mil dieciséis.

I.3.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal marcado con el número 6 de la calle Hidalgo Sur C.P. 49950

Colonia Centro de Jocotepec, Jalisco, teléfono (01387) 7630074/ 7630076/ 7630006, así como que su Registro Federal de Contribuyentes es el MJJ850101KP8.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Manifiesta que su representada se constituyó mediante **Escritura Pública número 3,027** tres mil veinte y siete, de fecha 17 diecisiete de Enero de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público número 36 treinta y seis de Guadalajara, Jalisco., registrándose ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 65870*1 seis, cinco, ocho, siete, cero, asterisco, uno, así mismo **Declaran para todos los efectos legales a que diere lugar y bajo protesta de decir verdad** que los caracteres con los que comparecen a este Acto y las facultades legales que les fueron otorgadas, de conformidad al Acta constitutiva de la Sociedad, **No les han sido revocadas ni restringidas de forma alguna**, y que no se ha realizado nombramiento de nuevo consejo de administración, por lo tanto en razón de la declaración realizada y la documentación presentada, se tiene la representación legal necesaria de dicha sociedad para la suscripción de este Acto Jurídico

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: EMU 120119J79

II.4.- Sus representantes el señor IVÁN OCTAVIO GARIBI FLORES, Mexicano, nacido el día 17 diecisiete de Septiembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho; originario de Guadalajara, Jalisco., Casado, Ingeniero Civil, y con domicilio en la finca marcada con el número 3,375 tres mil trescientos setenta y cinco, de la Avenida Historiadores, en la Colonia Jardines del Nilo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco., quien se identifica con su credencial de elector número 1486082336518 expedida por el Instituto Federal Electoral y el señor RAÚL MURGUÍA SANDOVAL, Mexicano, nacido el día 18 dieciocho de Abril de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, originario de Tonalá, Jalisco., Casado, Ingeniero Civil, y con domicilio en Calle Independencia número 200 doscientos, en la Colonia San Gaspar, en la Municipalidad de Tonalá, Jalisco., quien se identifica con su credencial de elector número 2676024528669 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.5.- Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad

de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y la tramitología que se lleva ante la Comisión Federal de Electricidad para su autorización, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.7.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. DECLARAN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" que:

III.1 El presente Contrato de Obra Pública a Precio Alzado, se celebra con fundamento y en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 8, 26, 29, 37, 41, 45, 63, 64, 65, 67 fracción IV, 73, 75, 76, 77, 78, 86, 87, 88, 89, 91, 104 fracción I, 105, 182, y demás relativos de la Ley de Obra Pública en relación con lo estipulado por los diversos normativos 1, 3, 26 fracción II, 27, 28, 38 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia.

III. 2 La adjudicación directa, que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos y el presupuesto de obra aprobado por el pleno del Ayuntamiento son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Obra Pública.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en "electrificación de línea aérea de 23 KV para alimentación en media tensión con cable ACSR 1/0, un transformador de 75KVA para pozo de agua en el Sauz, obra a realizarse por el camino al Sauz a un kilómetro al sur de su confluencia con la carretera Guadalajara, Sahuayo y hasta la Localidad de el Sauz en la ubicación del pozo profundo", en una longitud de 3.42 kilómetros, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "El Contratista",

apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$ 892,870.48 (ochocientos noventa y dos mil ochocientos setenta pesos 48/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **140 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día 01 del mes de abril de 2016 y se concluirán a más tardar el día 01 del mes de agosto de 2016, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- PAGOS O ANTICIPOS.

Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "La Dependencia" ya ha otorgado como pago total en especie el siguiente inmueble **FRACCIÓN QUE CUENTA CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL APROXIMADA DE: 10,000.00 DIEZ MIL METROS CUADRADOS DE TERRENO, y con las siguientes medidas y linderos.**-----

---**AL NORTE:** En **162.63** cientos sesenta y dos metros y sesenta y tres centímetros, con resto de la propiedad (propiedad privada);-----

---**AL SUR:** En **166.41** cientos sesenta y seis metros cuarenta y un centímetros, con resto de la propiedad (propiedad privada);-----

---**AL ORIENTE:** En **69.61** sesenta y nueve metros sesenta y un centímetros, iniciando de Norte a Sur en dos líneas rectas de **10.00** diez metros y en **81.26** ochenta y un metros veintiséis centímetros, con propiedad particular;-----

---**AL PONIENTE:** En **50.09** cincuenta metros nueve centímetros, con resto de la propiedad, camino de acceso de por medio.

Inmueble que se entrega subdividido acorde al plano anexo que forma parte integrante del presente contrato, en tanto que la calle que se especifica en el plano anexo, materialmente queda a nombre del ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco.

La escrituración hacia "El Contratista" como garantía de la terminación de las obras guarda una reserva de dominio en favor 100 por ciento, "La Dependencia" y una vez que queden terminadas las obras y recibidas por la Comisión Federal de Electricidad, se procederá a cancelar dicho gravamen.

SEXTA.- Derivado de que las especificaciones, el proyecto y presupuesto contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar para que la obra quede terminada a un 100 cien por ciento, "La Dependencia", no cubrirá a "El Contratista" el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por "El Contratista", en todo caso y de requerir alguna ampliación de la obra, se estará a un nuevo contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

En virtud de que el pago es en especie con el terreno que ya quedo referido, no se exige fianza para garantizar los trabajos ejecutados, pues la garantía lo es el propio gravamen de la reserva de dominio, misma que se cancelara una vez que se haya terminado la obra y ejecutados los trabajos en los términos del presupuesto y proyecto definitivo y en cuanto a la fianza por vicios ocultos, no se exige en virtud de que la obra se considerara terminada al momento en que sea recibida por la Comisión Federal de Electricidad, y con ello será dicha dependencia posterior a la recepción la responsable y dueña de la obra eléctrica, excepción hecha del transformados que estará en propiedad privada de "La Dependencia".

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda del día 01 de agosto de 2016 y será a partir de la comunicación señalada, cuando la "Dependencia" verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, como requisito previo a la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obra Pública y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

NOVENA.- REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "El Contratista" tendrá la

obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "La Dependencia" tiene vigentes, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros. en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no *transferir* a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Obra Pública.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obra Pública y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa **general y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) del del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" **(mensualmente)** y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; la temporalidad no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y su Reglamento.

Quando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 76 de la Ley de Obra Pública.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y **se demuestre que** de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de las instalaciones respectivas, y **en su caso, proceder a suspender los trabajos**, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Obra Pública.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista";

b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.

- d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o **el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro**, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo **y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.**

Las partes convienen que cuando "**La Dependencia**" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "**El Contratista**" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga **y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes**, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista", **considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista"**. En el supuesto de no producir contestación "**El Contratista**", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obra Públicas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "**La Dependencia**" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de las instalaciones respectivas, **y en su caso, proceder a suspender los trabajos**, levantando con o sin la comparecencia de "**El Contratista**", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "**El Contratista**" estará obligado a devolver a "**La Dependencia**", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "**La Dependencia**".

DÉCIMA QUINTA.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA .- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Jocotepec, Jalisco a 01 de abril de 2016.

POR "LA DEPENDENCIA"



Manuel Haro
POR MANUEL HARO PEREZ
(PRESIDENTE MUNICIPAL)

Ricardo Cornejo
RICARDO CORNEJO GUTIERREZ
(SINDICO MUNICIPAL)

L.C.P. Santiago Ledezma Orozco
L.C.P. SANTIAGO LEDEZMA OROZCO
(ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL)

POR "LA CONTRATISTA"

Ivan Octavio Garibi Flores
IVAN OCTAVIO GARIBI FLORES
(REPRESENTANTE LEGAL)

Raul Murguia Sandoval
RAUL MURGUIA SANDOVAL
(REPRESENTANTE LEGAL)